

»» BOLETÍN JURÍDICO, DE SEGURIDAD Y NORMATIVIDAD

NÚMERO 03 - 2021



NOM
NORMA OFICIAL MEXICANA

CONTENIDO

»» PÁGINA 1 ASPECTOS JURÍDICOS

- La Migración y el Transporte Terrestre
- Delitos en Materia de Hidrocarburos
- Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México

»» PÁGINA 4 NORMATIVIDAD

- Servicio de Arrastre, Salvamento y Depósito de Vehículos autorizados por el Gobierno de Hidalgo
- Proyecto de la Norma Oficial Mexicana del Sistema General de Unidades de Medida
- Restricción de circulación en el periodo vacacional de Semana Santa 2021
- Ratificación de la NOM- 053-SCT-2-2010
- Desarrollo de la Infraestructura de la Calidad México – Alemania

»» PÁGINA 7 SEGURIDAD

- Incidencia Delictiva
- Unidades de carga recuperadas por la FGR (febrero 2021)

»» PÁGINA 10 ADUANAS

- Sesión del Consejo y Mesa Directiva de CONCAMIN
- Aduana Reynosa
- Gafetes disponibles en la Aduana de Veracruz
- Puente Internacional Córdova
- Horarios y días inhábiles en la Aduana de Veracruz
- Cambios de horarios en las aduanas de Colombia y Nuevo Laredo

»» PÁGINA 13 EL AUTOTRANSPORTE EN EL CONGRESO

- Proyectos de Decretos por el que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

»» PÁGINA 16

- Sabías Qué...

ASPECTOS JURÍDICOS.

»» LA MIGRACIÓN Y EL TRANSPORTE TERRESTRE.

La migración humana se refiere a los procesos de migración de los seres humanos, forzada o voluntaria, consistente en el cambio permanente o semipermanente de la ciudad, región o país de residencia. Si bien la actual migración suele ser un acto individual o limitado a pequeños grupos, habitualmente forma parte de desplazamientos masivos de población llamados corrientes migratorias.

Causas de las migraciones.

Existen diferentes causas para que las personas migren sus lugares de origen, entre las cuales se encuentran principalmente las siguientes:

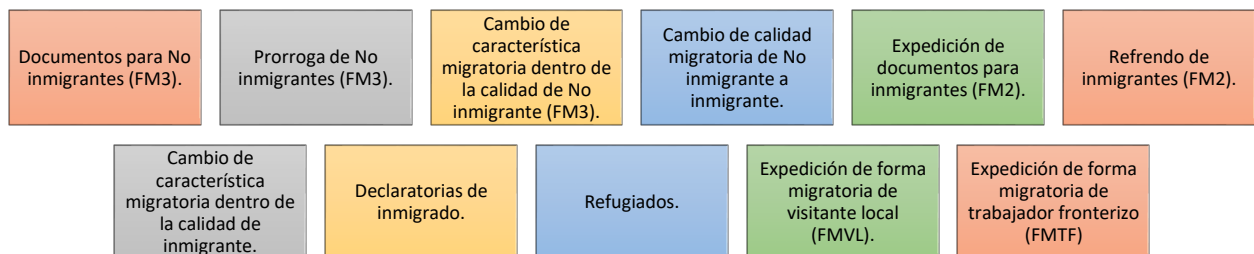
- Políticas.
- Culturales.
- Socioeconómicas.
- Familiares.
- Bélicas (conflictos locales o internacionales, y
- Catástrofes naturales.

Migración irregular.

En general, no se dispone de estadísticas fiables sobre las poblaciones o los flujos de migrantes irregulares, el bienestar de estos migrantes en situación irregular, o su grado de acceso a servicios tales como la salud y la educación. La irregularidad no se refiere a las personas, sino a su situación migratoria en un momento determinado. Por efecto de modificaciones de las leyes y las políticas nacionales, la migración regular puede volverse irregular, y viceversa. La situación de los migrantes puede cambiar durante su viaje y estancia en el país de tránsito o destino, lo que hace que sea difícil tener un cuadro completo de la migración irregular y de los perfiles de los migrantes irregulares. México históricamente es un país de paso para muchos migrantes cuyo destino final es Estados Unidos, por lo que entran principalmente por la frontera sur de manera irregular, es decir sin portar documentos que acrediten su legal estancia en nuestro país.

La Institución encargada de atender este tema es el Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, quienes han señalado que México experimenta principalmente en la frontera sur un flujo significativo de personas de origen extranjero que ingresan al país de manera irregular.

Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que rigen en nuestro país, se debe acreditar la legal estancia, para tal efecto existen documentos que permiten hacerlo, al respecto se enuncian los siguientes:



En virtud de lo anterior, debe tomarse en consideración lo que señala la **LEY DE MIGRACIÓN** en los **artículos 153 y 159**, las empresas propietarias y/o concesionarias, así como los operadores de autotransporte que trasladen extranjeros hacia o en territorio nacional podrán ser sancionados conforme a la Ley antes mencionada.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con **multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que **la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.**

Artículo 159. Se impondrá **pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, a quien:

I...

II. **Introduzca, sin la documentación correspondiente**, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. **Albergue o transporte** por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

...

...

Por lo que, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración recomiendan **abstenerse de transportar dentro del territorio nacional a personas extranjeras que NO CUENTEN con pasaporte o documento de identidad válido, o documento que acredite su condición de legal estancia**, por lo cual, se les recomienda tomar las debidas precauciones para evitar ser sorprendidos ya que se han incrementado los operativos de revisión en las carreteras, por ello, les invita a tomar en cuenta dichas recomendaciones, ya que de otra manera podrían ser responsables de las mismas.



En tal virtud, sugerimos que las recomendaciones antes señaladas sean dadas a conocer a los operadores para evitar en todo momento no subir a bordo de las unidades a ninguna persona durante la operación de sus servicios, ya que en caso de ser verificados pueden incurrir en **Delitos en Materia Migratoria**.

»» DELITOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS (COMPRA – VENTA ILEGAL DE COMBUSTIBLES).

Según el Colegio de México, la definición etimológica de la palabra **huachicolero** se refiere a la persona que se dedica

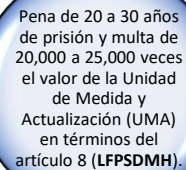


a recolectar frutos de un árbol utilizando un huachicol, que a su vez es una especie de pértiga con una canastilla en su extremo donde cae el alimento, sin embargo, en el tiempo reciente también se les llama así coloquialmente a la actividad ilegal de robo y venta de combustible (gasolina, diésel, gas licuado de petróleo (LP), actividad realizada directamente en los oleoductos de Petróleos Mexicanos, para poder extraer el combustible que se vende más tarde en tianguis cercanos o directamente a “traileros” que pasen por el poblado.

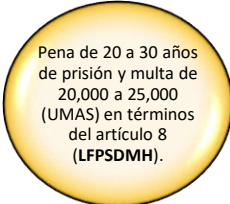
Con el objetivo de fortalecer los mecanismos de supervisión y control de toda la cadena de producción y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos, así como reforzar los supuestos y sanciones relativas a las conductas ilícitas que se presenten en dicha materia.

Se consideraron diversas reformas a la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS (LFPSDMH), y por el aumento en la compra – venta de combustible de manera ilegal (huachicoleras), se considera delito en materia de hidrocarburos, en términos de la ley antes citada lo siguiente:

Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, **vehículos**, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin consentimiento de permisionarios.



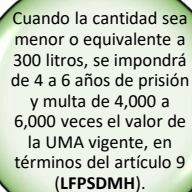
Pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en términos del artículo 8 (LFPSDMH).



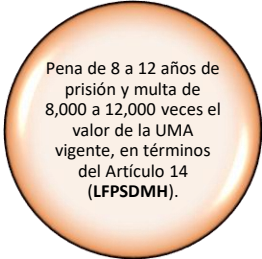
Pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 (UMAS) en términos del artículo 8 (LFPSDMH).

Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y **sin consentimiento** de permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

Compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.



Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la UMA vigente, en términos del artículo 9 (LFPSDMH).



Pena de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la UMA vigente, en términos del Artículo 14 (LFPSDMH).

Comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

»» SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEMOVI CDMX).

En días pasados circuló un documento denominado **NOTA INFORMATIVA. SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MERCANTIL**, elaborada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (CDMX), en donde contempla que al servicio de Autotransporte Federal se le va a requerir tramitar un permiso para prestar el servicio mercantil de carga en la CDMX.

Derivado de dicho documento, CANACAR llevó a cabo una reunión con la Secretaría de Movilidad de la CDMX (SEMOVI), a efecto de exponer entre otras cosas, la preocupación que genera a la industria el que se pretenda constreñir al Autotransporte de Carga Federal a tramitar permisos en dicha ciudad, dejando en claro la postura de tener la **certeza jurídica que el permiso otorgado por la SCT es suficiente y no debe solicitarse tramitar otros**

permisos, además, se propuso a la SEMOVI que, en caso de tener contempladas modificaciones a la Ley de Movilidad o su Reglamento, se invite a participar a CANACAR como órgano de consulta.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

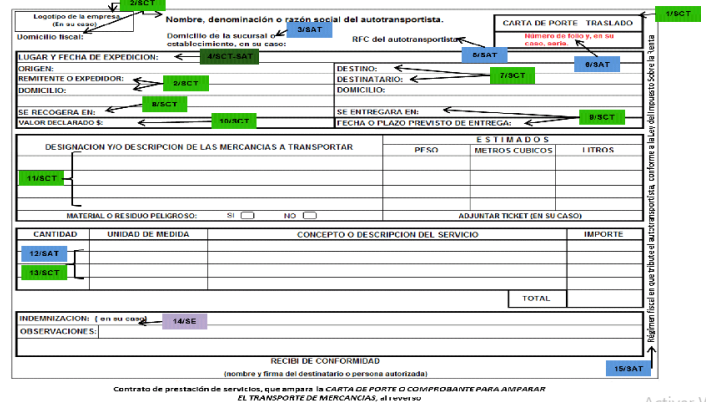
1.- Se respetará lo que señala el **artículo 68** del Reglamento de la Ley de Movilidad de la CDMX, mismo que menciona lo siguiente:

Artículo 68.- Los vehículos que efectúen el **servicio de autotransporte federal** o de otras entidades, **pueden ingresar, transitar, salir y realizar maniobras de carga o descarga en la Ciudad de México, sin contar con permiso de la Secretaría, siempre que en su carta de porte o documento de embarque se especifique que los puntos de origen o destino no se encuentran en la Ciudad de México.**

En virtud de lo anterior, se exenta al autotransporte de carga federal de tramitar permisos para prestar el servicio de carga mercantil en la ciudad.

2.- Las unidades del servicio de federal de carga **deben portar la Carta de Porte** y que su **origen o destino no se encuentre en la Ciudad de México.**

3.- Se trabajará con la SEMOVI para analizar otros orígenes o destinos de la CDMX, a efecto de mover mercancías o insumos.



Logotipo de la empresa (11/SCT) | Nombre, denominación o razón social del autotransportista (12/SAT) | CARTA DE PORTE TRASLADO (13/SCT) | Domicilio de la sucursal o establecimiento, en su caso (14/SAT) | RFC del autotransportista (15/SAT) | Número de BOCY, en su caso, carta (16/SAT)

17/SCT | 18/SAT | 19/SCT | 20/SAT

21/SCT | 22/SCT | 23/SCT | 24/SAT

25/SCT | 26/SCT | 27/SCT | 28/SAT

29/SCT | 30/SAT

31/SCT | 32/SAT

33/SCT | 34/SAT

35/SCT | 36/SAT

37/SCT | 38/SAT

39/SCT | 40/SAT

41/SCT | 42/SAT

43/SCT | 44/SAT

45/SCT | 46/SAT

47/SCT | 48/SAT

49/SCT | 50/SAT

51/SCT | 52/SAT

53/SCT | 54/SAT

55/SCT | 56/SAT

57/SCT | 58/SAT

59/SCT | 60/SAT

61/SCT | 62/SAT

63/SCT | 64/SAT

65/SCT | 66/SAT

67/SCT | 68/SAT

69/SCT | 70/SAT

71/SCT | 72/SAT

73/SCT | 74/SAT

75/SCT | 76/SAT

77/SCT | 78/SAT

79/SCT | 80/SAT

81/SCT | 82/SAT

83/SCT | 84/SAT

85/SCT | 86/SAT

87/SCT | 88/SAT

89/SCT | 90/SAT

91/SCT | 92/SAT

93/SCT | 94/SAT

95/SCT | 96/SAT

97/SCT | 98/SAT

99/SCT | 100/SAT

101/SCT | 102/SAT

103/SCT | 104/SAT

105/SCT | 106/SAT

107/SCT | 108/SAT

109/SCT | 110/SAT

111/SCT | 112/SAT

113/SCT | 114/SAT

115/SCT | 116/SAT

117/SCT | 118/SAT

119/SCT | 120/SAT

121/SCT | 122/SAT

123/SCT | 124/SAT

125/SCT | 126/SAT

127/SCT | 128/SAT

129/SCT | 130/SAT

131/SCT | 132/SAT

133/SCT | 134/SAT

135/SCT | 136/SAT

137/SCT | 138/SAT

139/SCT | 140/SAT

141/SCT | 142/SAT

143/SCT | 144/SAT

145/SCT | 146/SAT

147/SCT | 148/SAT

149/SCT | 150/SAT

151/SCT | 152/SAT

153/SCT | 154/SAT

155/SCT | 156/SAT

157/SCT | 158/SAT

159/SCT | 160/SAT

161/SCT | 162/SAT

163/SCT | 164/SAT

165/SCT | 166/SAT

167/SCT | 168/SAT

169/SCT | 170/SAT

171/SCT | 172/SAT

173/SCT | 174/SAT

175/SCT | 176/SAT

177/SCT | 178/SAT

179/SCT | 180/SAT

181/SCT | 182/SAT

183/SCT | 184/SAT

185/SCT | 186/SAT

187/SCT | 188/SAT

189/SCT | 190/SAT

191/SCT | 192/SAT

193/SCT | 194/SAT

195/SCT | 196/SAT

197/SCT | 198/SAT

199/SCT | 200/SAT

201/SCT | 202/SAT

203/SCT | 204/SAT

205/SCT | 206/SAT

207/SCT | 208/SAT

209/SCT | 210/SAT

211/SCT | 212/SAT

213/SCT | 214/SAT

215/SCT | 216/SAT

217/SCT | 218/SAT

219/SCT | 220/SAT

221/SCT | 222/SAT

223/SCT | 224/SAT

225/SCT | 226/SAT

227/SCT | 228/SAT

229/SCT | 230/SAT

231/SCT | 232/SAT

233/SCT | 234/SAT

235/SCT | 236/SAT

237/SCT | 238/SAT

239/SCT | 240/SAT

241/SCT | 242/SAT

243/SCT | 244/SAT

245/SCT | 246/SAT

247/SCT | 248/SAT

249/SCT | 250/SAT

251/SCT | 252/SAT

253/SCT | 254/SAT

255/SCT | 256/SAT

257/SCT | 258/SAT

259/SCT | 260/SAT

261/SCT | 262/SAT

263/SCT | 264/SAT

265/SCT | 266/SAT

267/SCT | 268/SAT

269/SCT | 270/SAT

271/SCT | 272/SAT

273/SCT | 274/SAT

275/SCT | 276/SAT

277/SCT | 278/SAT

279/SCT | 280/SAT

281/SCT | 282/SAT

283/SCT | 284/SAT

285/SCT | 286/SAT

287/SCT | 288/SAT

289/SCT | 290/SAT

291/SCT | 292/SAT

293/SCT | 294/SAT

295/SCT | 296/SAT

297/SCT | 298/SAT

299/SCT | 300/SAT

301/SCT | 302/SAT

303/SCT | 304/SAT

305/SCT | 306/SAT

307/SCT | 308/SAT

309/SCT | 310/SAT

311/SCT | 312/SAT

313/SCT | 314/SAT

315/SCT | 316/SAT

317/SCT | 318/SAT

319/SCT | 320/SAT

321/SCT | 322/SAT

323/SCT | 324/SAT

325/SCT | 326/SAT

327/SCT | 328/SAT

329/SCT | 330/SAT

331/SCT | 332/SAT

333/SCT | 334/SAT

335/SCT | 336/SAT

337/SCT | 338/SAT

339/SCT | 340/SAT

341/SCT | 342/SAT

343/SCT | 344/SAT

345/SCT | 346/SAT

347/SCT | 348/SAT

349/SCT | 350/SAT

351/SCT | 352/SAT

353/SCT | 354/SAT

355/SCT | 356/SAT

357/SCT | 358/SAT

359/SCT | 360/SAT

361/SCT | 362/SAT

363/SCT | 364/SAT

365/SCT | 366/SAT

367/SCT | 368/SAT

369/SCT | 370/SAT

371/SCT | 372/SAT

373/SCT | 374/SAT

375/SCT | 376/SAT

377/SCT | 378/SAT

379/SCT | 380/SAT

381/SCT | 382/SAT

383/SCT | 384/SAT

385/SCT | 386/SAT

387/SCT | 388/SAT

389/SCT | 390/SAT

391/SCT | 392/SAT

393/SCT | 394/SAT

395/SCT | 396/SAT

397/SCT | 398/SAT

399/SCT | 400/SAT

401/SCT | 402/SAT

403/SCT | 404/SAT

405/SCT | 406/SAT

407/SCT | 408/SAT

409/SCT | 410/SAT

411/SCT | 412/SAT

413/SCT | 414/SAT

415/SCT | 416/SAT

417/SCT | 418/SAT

419/SCT | 420/SAT

421/SCT | 422/SAT

423/SCT | 424/SAT

425/SCT | 426/SAT

427/SCT | 428/SAT

429/SCT | 430/SAT

431/SCT | 432/SAT

433/SCT | 434/SAT

435/SCT | 436/SAT

437/SCT | 438/SAT

439/SCT | 440/SAT

441/SCT | 442/SAT

443/SCT | 444/SAT

445/SCT | 446/SAT

447/SCT | 448/SAT

449/SCT | 450/SAT

451/SCT | 452/SAT

453/SCT | 454/SAT

455/SCT | 456/SAT

457/SCT | 458/SAT

459/SCT | 460/SAT

461/SCT | 462/SAT

463/SCT | 464/SAT

465/SCT | 466/SAT

467/SCT | 468/SAT

469/SCT | 470/SAT

471/SCT | 472/SAT

473/SCT | 474/SAT

475/SCT | 476/SAT

477/SCT | 478/SAT

479/SCT | 480/SAT

481/SCT | 482/SAT

483/SCT | 484/SAT

485/SCT | 486/SAT

487/SCT | 488/SAT

489/SCT | 490/SAT

491/SCT | 492/SAT

493/SCT | 494/SAT

495/SCT | 496/SAT

497/SCT | 498/SAT

499/SCT | 500/SAT

501/SCT | 502/SAT

503/SCT | 504/SAT

505/SCT | 506/SAT

507/SCT | 508/SAT

509/SCT | 510/SAT

511/SCT | 512/SAT

513/SCT | 514/SAT

515/SCT | 516/SAT

517/SCT | 518/SAT

519/SCT | 520/SAT

521/SCT | 522/SAT

523/SCT | 524/SAT

525/SCT | 526/SAT

527/SCT | 528/SAT

529/SCT | 530/SAT

531/SCT | 532/SAT

533/SCT | 534/SAT

535/SCT | 536/SAT

537/SCT | 538/SAT

539/SCT | 540/SAT

541/SCT | 542/SAT

543/SCT | 544/SAT

545/SCT | 546/SAT

547/SCT | 548/SAT

549/SCT | 550/SAT

551/SCT | 552/SAT

553/SCT | 554/SAT

555/SCT | 556/SAT

557/SCT | 558/SAT

559/SCT | 560/SAT

561/SCT | 562/SAT

563/SCT | 564/SAT

565/SCT | 566/SAT

567/SCT | 568/SAT

569/SCT | 570/SAT

571/SCT | 572/SAT

573/SCT | 574/SAT

575/SCT | 576/SAT

577/SCT | 578/SAT

579/SCT | 580/SAT

581/SCT | 582/SAT

583/SCT | 584/SAT

585/SCT | 586/SAT

587/SCT | 588/SAT

589/SCT | 590/SAT

591/SCT | 592/SAT

593/SCT | 594/SAT

595/SCT | 596/SAT

597/SCT | 598/SAT

599/SCT | 600/SAT

601/SCT | 602/SAT

603/SCT | 604/SAT

605/SCT | 606/SAT

607/SCT | 608/SAT

609/SCT | 610/SAT

611/SCT | 612/SAT

613/SCT | 614/SAT

615/SCT | 616/SAT

617/SCT | 618/SAT

619/SCT | 620/SAT

621/SCT | 622/SAT

623/SCT | 624/SAT

625/SCT | 626/SAT

627/SCT | 628/SAT

629/SCT | 630/SAT

631/SCT | 632/SAT

633/SCT | 634/SAT

635/SCT | 636/SAT

637/SCT | 638/SAT

639/SCT | 640/SAT

641/SCT | 642/SAT

643/SCT | 644/SAT

645/SCT | 646/SAT

647/SCT | 648/SAT

649/SCT | 650/SAT

651/SCT | 652/SAT

653/SCT | 654/SAT

655/SCT | 656/SAT

657/SCT | 658/SAT

659/SCT | 660/SAT

661/SCT | 662/SAT

663/SCT | 664/SAT

665/SCT | 666/SAT

667/SCT | 668/SAT

669/SCT | 670/SAT

671/SCT | 672/SAT

673/SCT | 674/SAT

675/SCT | 676/SAT

677/SCT | 678/SAT

679/SCT | 680/SAT

681/SCT | 682/SAT

683/SCT | 684/SAT

685/SCT | 686/SAT

687/SCT | 688/SAT

689/SCT | 690/SAT

691/SCT | 692/SAT

693/SCT | 694/SAT

695/SCT | 696/SAT

697/SCT | 698/SAT

699/SCT | 700/SAT

701/SCT | 702/SAT

703/SCT | 704/SAT

705/SCT | 706/SAT

707/SCT | 708/SAT

709/SCT | 710/SAT

711/SCT | 712/SAT

713/SCT | 714/SAT

715/SCT | 716/SAT

717/SCT | 718/SAT

719/SCT | 720/SAT

721/SCT | 722/SAT

723/SCT | 724/SAT

725/SCT | 726/SAT

727/SCT | 728/SAT

729/SCT | 730/SAT

731/SCT | 732/SAT

733/SCT | 734/SAT

735/SCT | 736/SAT

737/SCT | 738/SAT

739/SCT | 740/SAT

741/SCT | 742/SAT

743/SCT | 744/SAT

745/SCT | 746/SAT

747/SCT | 748/SAT

749/SCT | 750/SAT

751/SCT | 752/SAT

753/SCT | 754/SAT

755/SCT | 756/SAT

757/SCT | 758/SAT

759/SCT | 760/SAT

761/SCT | 762/SAT

763/SCT | 764/SAT

765/SCT | 766/SAT

767/SCT | 768/SAT

769/SCT | 770/SAT

771/SCT | 772/SAT

773/SCT | 774/SAT

775/SCT | 776/SAT

777/SCT | 778/SAT

779/SCT | 780/SAT

781/SCT | 782/SAT

783/SCT | 784/SAT

785/SCT | 786/SAT

787/SCT | 788/SAT

789/SCT | 790/SAT

791/SCT | 792/SAT

793/SCT | 794/SAT

795/SCT | 796/SAT

797/SCT | 798/SAT

799/SCT | 800/SAT

801/SCT | 802/SAT

803/SCT | 804/SAT

805/SCT | 806/SAT

807/SCT | 808/SAT

809/SCT | 810/SAT

811/SCT | 812/SAT

813/SCT | 814/SAT

815/SCT | 816/SAT

817/SCT | 818/SAT

819/SCT | 820/SAT

821/SCT | 822/SAT

823/SCT | 824/SAT

825/SCT | 826/SAT

827/SCT | 828/SAT

829/SCT | 830/SAT

831/SCT | 832/SAT

833/SCT | 834/SAT

835/SCT | 836/SAT

837/SCT | 838/SAT

839/SCT | 840/SAT

841/SCT | 842/SAT

843/SCT | 844/SAT

845/SCT | 846/SAT

847/SCT | 848/SAT

849/SCT | 850/SAT

851/SCT | 852/SAT

853/SCT | 854/SAT

855/SCT | 856/SAT

857/SCT | 858/SAT

859/SCT | 860/SAT

861/SCT | 862/SAT

863/SCT | 864/SAT

865/SCT | 866/SAT

867/SCT | 868/SAT

869/SCT | 870/SAT

871/SCT | 872/SAT

873/SCT | 874/SAT

875/SCT | 876/SAT

877/SCT | 878/SAT

879/SCT | 880/SAT

881/SCT | 882/SAT

883/SCT | 884/SAT

885/SCT | 886/SAT

887/SCT | 888/SAT

889/SCT | 890/SAT

891/SCT | 892/SAT

893/SCT | 894/SAT

895/SCT | 896/SAT

897/SCT | 898/SAT

899/SCT | 900/SAT

901/SCT | 902/SAT

903/SCT | 904/SAT

905/SCT | 906/SAT

907/SCT | 908/SAT

909/SCT | 910/SAT

911/SCT | 912/SAT

913/SCT | 914/SAT

915/SCT | 916/SAT

917/SCT | 918/SAT

919/SCT | 920/SAT

921/SCT | 922/SAT

923/SCT | 924/SAT

925/SCT | 926/SAT

927/SCT | 928/SAT

929/SCT | 930/SAT

931/SCT | 932/SAT

933/SCT | 934/SAT

935/SCT | 936/SAT

937/SCT | 938/SAT

939/SCT | 940/SAT

941/SCT | 942/SAT

943/SCT | 944/SAT

945/SCT | 946/SAT

947/SCT | 948/SAT

949/SCT | 950/SAT

951/SCT | 952/SAT

953/SCT | 954/SAT

955/SCT | 956/SAT

957/SCT | 958/SAT

959/SCT | 960/SAT

961/SCT | 962/SAT

963/SCT | 964/SAT

965/SCT | 966/SAT

967/SCT | 968/SAT

969/SCT | 970/SAT

971/SCT | 972/SAT

973/SCT | 974/SAT

975/SCT | 976/SAT

977/SCT | 978/SAT

979/SCT | 980/SAT

981/SCT | 982/SAT

983/SCT | 984/SAT

985/SCT | 986/SAT

987/SCT | 988/SAT

989/SCT | 990/SAT

991/SCT | 992/SAT

993/SCT | 994/SAT

995/SCT | 996/SAT

997/SCT | 998/SAT

999/SCT | 1000/SAT

NORMATIVIDAD.

»»» SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.



El Estado de Hidalgo publicó en su Periódico Oficial de fecha 8 de marzo de 2021, el “Acuerdo por el que se modifican las tarifas de cobro y se emiten los lineamientos que establecen la base tarifaria; se implementa la imagen cromática, los elementos de la cédula de servicio, de la hoja de derechos, de la hoja de presupuesto y glosario para los servicios auxiliares de arrastre; arrastre y salvamento y depósito vehicular”. Cuyo contenido primordial es homologarlo a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

»» PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA DEL SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA.

La Secretaría de Economía publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de marzo, “El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SE-2020 “Sistema General de Unidades de Medida”.

El Objetivo del Proyecto es establecer las definiciones, símbolos y reglas de escritura de las unidades del Sistema General de Unidades de Medida para utilizarse en los ámbitos donde las cantidades se refieran a propiedades de cuerpos, fenómenos o sustancias de naturaleza física, química o biológica, independientemente de sus aplicaciones en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la industria, la educación, la salud, el medio ambiente, el comercio u otros, este Proyecto incluye todas las resoluciones y acuerdos que, sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI) ha tomado la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), en el ámbito del Tratado del Metro del cual México es signatario.

NOM

El Proyecto reconoce que hay unidades que no pertenecen al Sistema Internacional, pero que presentan un interés histórico o que son utilizadas todavía en campos especializados o en ciertos países, como son la pulgada, el pie o la yarda.

»» RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN EN EL PERÍODO VACACIONAL DE LA SEMANA SANTA 2021.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de marzo de 2021, el siguiente aviso:

A todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, se hacen de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las **00:00 horas del 26 de marzo de 2021**, a las **23:59 horas del 11 de abril de 2021** de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente.

ÚNICO. - Las grúas industriales y los equipos especiales para el transporte de maquinaria u objetos indivisibles de gran peso y/o volumen que cuenten con el permiso especial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrán transitar en el periodo antes señalado como sigue:



l) Del día 29 al 31 de marzo, así como del 5 al 8 de abril de 2021 de conformidad con lo que señalan los numerales 5.5.1 y 5.5.2 de la NOM-040-SCT-2-2012, esto es:

a) Cuando circulen por caminos tipo ET4, A4, B4 de las 00:00 horas a las 23:59 horas.

b) Cuando circulen por caminos ET2, A2, B2, C o D de 06:00 a 18:30 horas y en horario nocturno de 00:00 a 06:00 horas y de 18:30 a 23:59 horas condicionado a que circulen con dos carros piloto, uno en la parte frontal y otro en la parte trasera.

- II) Los días 9 y 10 de abril de 2021 para cualquier tipo de camino de las 06:00 a las 14:00 horas de conformidad con lo señalado en los numerales 5.5.1.1 y 5.5.2.1 de la NOM-040-SCT-2-2012.
- II) Los días 26 al 28 de marzo, así como del 1 al 4 de abril y 11 de abril de 2021, deberán suspender totalmente su tránsito.

»» RATIFICACIÓN DE LA NOM-053-SCT-2-2010.

En base a la Ley de Infraestructura de la Calidad, se realizó la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana de la NOM-053-SCT-2-2010, Transporte Terrestre- Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad de los Equipos de las Grúas para Arrastre, Arrastre y Salvamento. Para esto, se aprobó eliminar la prueba de frenado por considerarla como un riesgo en su ejecución, por tal motivo, se determinó la continuidad de su vigencia; comunicándose para ello la notificación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de esta revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente y se solicite la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Lo anterior, conforme al Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.



»» DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD MÉXICO – ALEMANIA.



La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, organizó esta videoconferencia cuyo objetivo fue iniciar la relación entre México y Alemania para intercambiar experiencias en el desarrollo de la infraestructura de la calidad en ambos países, estas reuniones se llevarán a cabo en el transcurso de 2021 una vez acordadas las fechas.



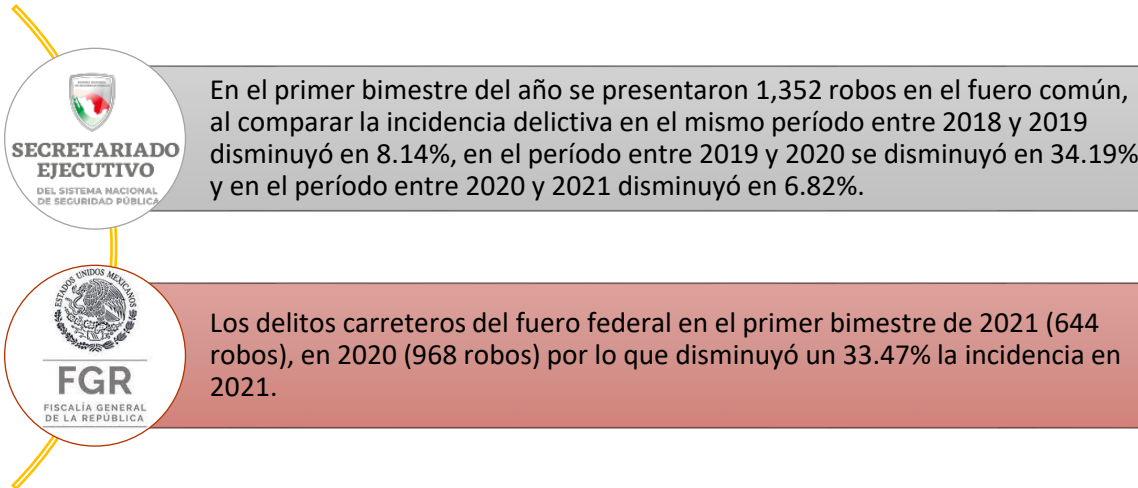
El primer tema para este propósito, es la visión sistémica y el marco regulatorio de México y las bases que se han fincado a través de la expedición de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual establece una forma de normalización, metrología y evaluación de la conformidad acorde a los procesos de otros países manteniendo las bases de seguridad nacional, la apertura de los mercados y el intercambio comercial con otros países, esta Ley aunque es nueva, será la base de desarrollo de estos temas en los próximos años.

Por parte de Alemania, la base principal de su desarrollo tecnológico han sido los estándares que emite la industria y los aspectos de seguridad los establece el gobierno en disposiciones particulares, además, otro factor importante ha sido que solamente tienen una Entidad de Acreditación y el sistema de Evaluación de la Conformidad es bastante sólido debido a que la población consume productos y servicios que tienen la certificación correspondiente y su verificación emitida por los Organismos de Inspección.

SEGURIDAD.

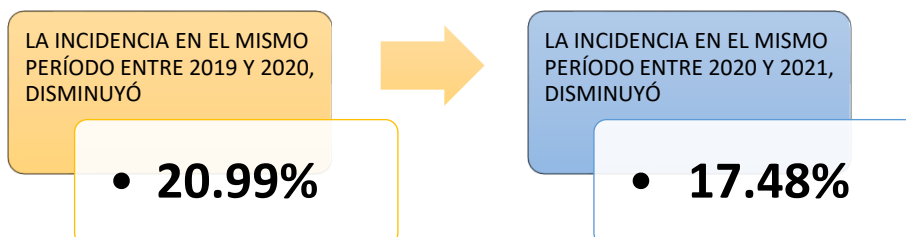
»» INCIDENCIA DELICTIVA.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y la Fiscalía General de la República (FGR) reportan de manera mensual la incidencia de robo al transporte de carga que se presenta en nuestro país, en esta ocasión presentaremos el comportamiento de la incidencia del primer bimestre del año 2021 tanto del fuero común como del fuero federal.

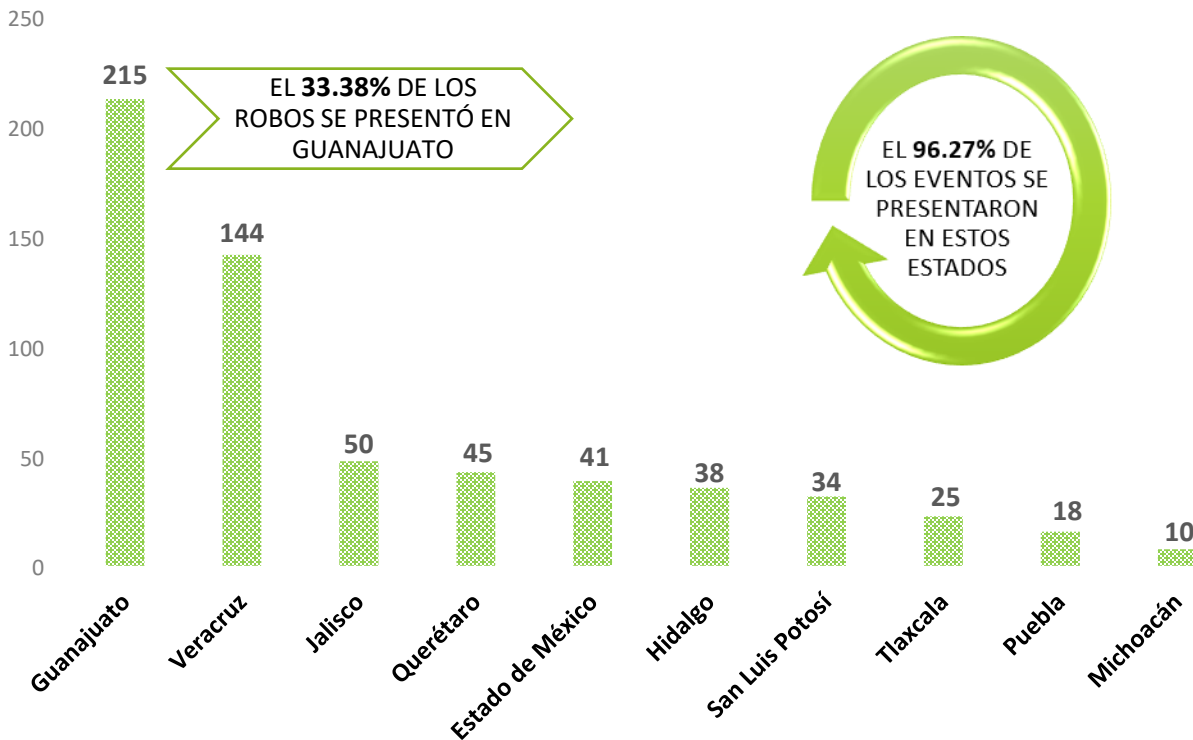
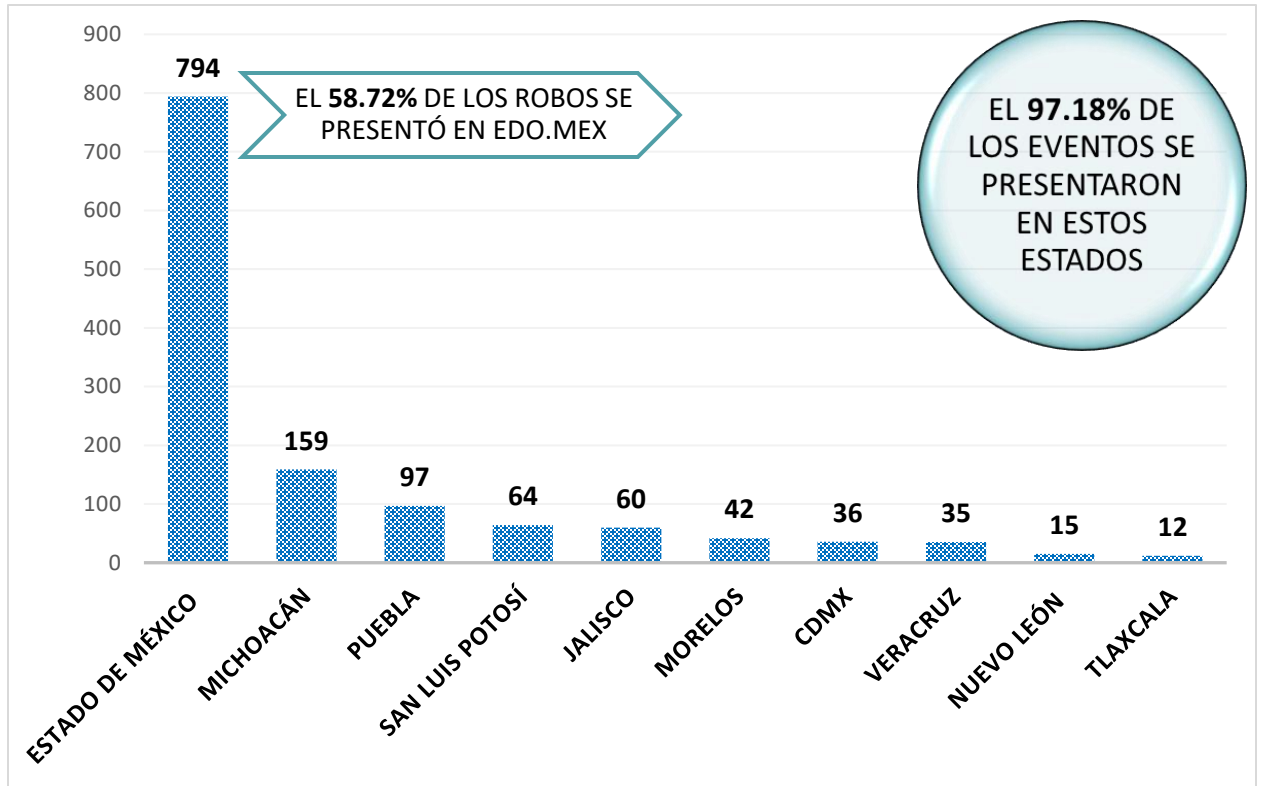


INCIDENCIA DELICTIVA FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL ENERO

INDICADORES	FUERO COMÚN	FUERO FEDERAL	TOTAL
2019	2,205	857	3,062
2020	1,451	968	2,419
2021	1,352	644	1,996

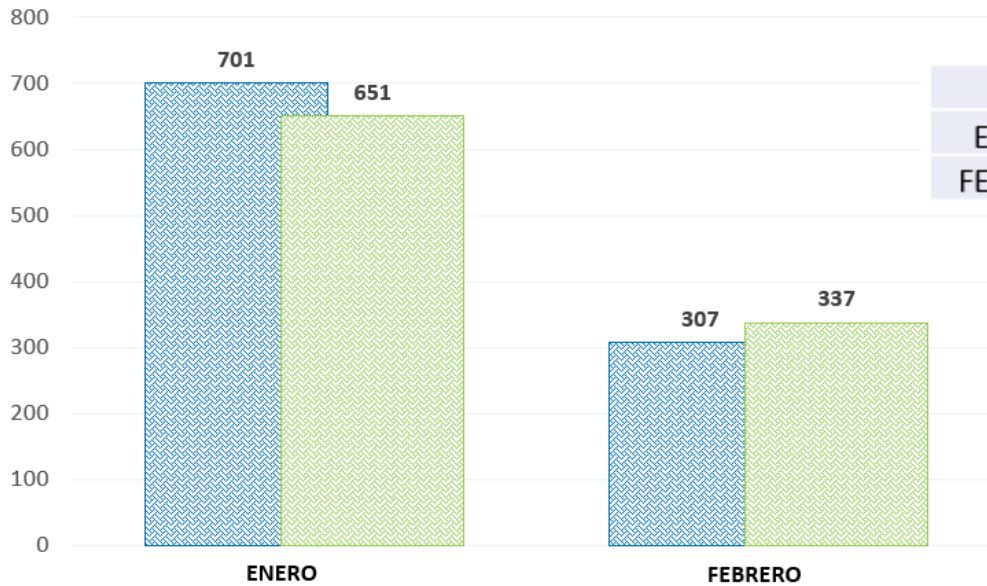


ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA FUERO COMÚN PRIMER BIMESTRE 2021



ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA FUERO FEDERAL PRIMER BIMESTRE 2021

COMPARATIVO DE INCIDENCIA FUERO COMÚN VS FUERO FEDERAL 2020.



MES	SESNSP	FGR
ENERO	701	307
FEBRERO	651	337



TOP 10 ESTADOS DE MAYOR INCIDENCIA



ESTADO	TOTAL
ESTADO DE MÉXICO	835
GUANAJUATO	216
VERACRUZ	179
MICHOACÁN	169
PUEBLA	115
JALISCO	110
SAN LUIS POTOSÍ	98
QUERÉTARO	45
MORELOS	43
HIDALGO	42

- El 92.78% de los eventos se denunciaron en estos 10 Estados.
- El 41.38% se denunció en el Estado de México.
- El 10.82% se denunció en el Estado de Guanajuato.

FUENTE: ELABORACIÓN DE CANACAR CON DATOS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (SESNSP) DELITOS REGISTRADOS EN EL FUERO COMUN Y FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DELITOS REGISTRADOS EN EL FUERO FEDERAL.

»» UNIDADES DE CARGA RECUPERADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA FEBRERO 2021.



La Fiscalía General de la República (FGR), nos ha proporcionado información sobre los vehículos que han sido robados y a su vez recuperados en el mes de febrero del año 2021, la cual contiene las características de la unidad (marca, tipo, placas y número de serie), así como la Delegación de la FGR donde se encuentran resguardadas y el motivo por el cual no han sido devueltas.

Por lo anterior, ponemos a su disposición en nuestra página www.canacar.com.mx el listado, a fin de que si ustedes han sido sujetos de algún ilícito puedan verificar si las unidades que aparecen en el mismo son de su propiedad y procedan a realizar el trámite de liberación correspondiente en el lugar donde se encuentra localizada.

ADUANAS.

»» SESIÓN DEL CONSEJO Y MESA DIRECTIVA DE CONCAMIN.

El día 19 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la Sesión del Consejo y Mesa Directiva de CONCAMIN, en la cual se contó con la participación del Mtro. Horacio Duarte Olivares Administrador General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien informó principalmente lo siguiente:

- Se ha implementado un proceso para combatir la corrupción que existe en las aduanas del país.
- Se liberarán los fondos del Fideicomiso de las Aduanas los cuales ayudarán a invertir recursos en 2 rubros:
 1. Infraestructura, para la modernización de las aduanas se pretende construir 2 o 3 cruces en la fronte norte del país: Baja California, Chihuahua en Cd. Juárez y en Nuevo Laredo.
 2. Tecnología.
- Se instaló mesa de trabajo con la Secretaría de Economía para trabajar en conjunto los temas relacionados con las normas y las reglas y con ello buscar una estrategia integral.
- El Comercio Exterior en México es de suma importancia ya que representa 900 mil millones de pesos.



Por parte de CANACAR, el Mtro. José Refugio Muñoz solicitó al Administrador de Aduanas se reactivarán las mesas de trabajo que se tenían con el área de aduanas y el sector autotransporte de carga, la cual fue concedida, se mencionó que el Lic. César Faz se pondrá en contacto para la reactivación de dicha mesa.

»» ADUANA REYNOSA.

La Administración de la Aduana de Ciudad Reynosa, informó que el horario de operación de servicios para vehículos vacíos a la importación de la Sección Aduanera Anzaldúas dependiente de la Aduana de Ciudad Reynosa, se amplió de las 10:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, **quedará sin cambio alguno hasta nuevo aviso.**

Adicionalmente, con el objetivo de facilitar el cruce de transporte de carga vacío se recomienda observar lo siguiente:



- ✓ El carril quedará **restringido para pipas y/o autotanques**, por lo que solo quedará habilitado para la salida de cajas secas (vacíos).
- ✓ Todos los vehículos vacíos deberán presentar por el carril exclusivamente designado y delimitado para la exploración con el equipo RNI (unidad móvil de rayos XZ backscatter van ZBV).
- ✓ Los vehículos vacíos deberán transitar con las puertas abiertas de la caja.
- ✓ La apertura del citado carril deberá considerarse como programa piloto para detectar la productividad en la ampliación del horario y las acciones de mejora del mismo.

»» GAFETES DISPONIBLES EN LA ADUANA DE VERACRUZ.

La Administración de la Aduana de Veracruz, nos comunicó que cuentan con **196 gafetes de identificación** que no ha sido posible entregar debido a que las guías no cuentan con datos, razón por la cual, proporcionan el listado de los mismos a efecto de que el titular acuda a recogerlos.

Por lo anterior, ponemos a su disposición en nuestra página www.canacar.com.mx el listado; el operador deberá acudir a la Aduana de Veracruz con identificación vigente y número de folio del trámite; en caso de que en el plazo de 1 mes no asistan a recoger el gafete, se procederá conforme a la normatividad vigente.



»» PUENTE INTERNACIONAL DE CÓRDOVA.

La Administración de la Aduana de Ciudad Juárez, ha informado que derivado de la implementación del Proyecto de Integración de Tecnologías Aduaneras – PITA y como medida de apoyo a los usuarios, la Aduana **realizará un programa piloto a partir del 08 de marzo de 2021**, en el cual se modificará el horario de la importación por el Puente Internacional Córdoba, quedando de la siguiente manera:

HORARIO ACTUAL	HORARIO PILOTO
Lunes a viernes 08:00 – 18:00 hrs.	Lunes a viernes 10:00 – 20:00 hrs.

Asimismo, se reitera que el horario de Córdoba importación vacíos continuará de las 12:00 a las 24:00 horas y que el resto de las secciones aduaneras mantendrán sus horarios actuales.

»» HORARIOS Y DÍAS INHÁBILES EN LA ADUANA DE VERACRUZ.

Los horarios y días inhábiles considerados para las operaciones de importación y exportación para el año 2021 en la Aduana de Veracruz son los siguientes:

MES	DÍA	ESTATUS
Febrero	Lunes 01	Inhábil
Marzo	Lunes 15	Inhábil
Abril	Jueves 01	Importación - Exportación 07:00 a 14:00 hrs De 12:01 hrs. a 14:00 hrs. circulan empresas certificadas y de 12:01 hrs. a 16:00 hrs. circulan servicios extraordinarios únicamente.
	Viernes 02	Inhábil
Mayo	Sábado 01	Inhábil
	Miércoles 05	Inhábil
Septiembre	Jueves 16	Inhábil
Noviembre	Martes 02	Inhábil
	Lunes 15	Inhábil
Diciembre	Viernes 24	Importación 07:00 a 14:00 hrs. Cerrado a partir de las 14:01 Exportación Atención por ventanilla de 07:00 a 14:00 hrs. Modulación directa e ingreso de vacíos hasta las 14:00 Cerrado a partir de las 14:01
	Sábado 25	Cerrado
	Domingo 26	Importación Se reinicia operaciones a partir de las 07:00 hrs. Circulan únicamente servicios extraordinarios previamente autorizados Exportación Se reinicia operaciones a partir de las 07:00 hrs. Modulación directa e ingreso de vacíos
	Viernes 31	Importación 07:00 a 14:00 hrs. Cerrado a partir de las 14:01 Exportación Atención por ventanilla de 07:00 a 14:00 hrs. Modulación directa e ingreso de vacíos hasta las 14:00 Cerrado a partir de las 14:01
Enero 2022	Sábado 01	Cerrado
	Domingo 02	Importación Se reinicia operaciones a partir de las 07:00 hrs. Circulan únicamente servicios extraordinarios previamente autorizados Exportación Se reinicia operaciones a partir de las 07:00 hrs. Modulación directa e ingreso de vacíos

La operación de importación en día inhábil deberá considerar que operen únicamente servicios extraordinarios previamente autorizados; asimismo, las operaciones de exportación presentadas en de módulo serán de 24 hrs.

»» CAMBIO DE HORARIOS EN LAS ADUANAS DE COLOMBIA Y NUEVO LAREDO.

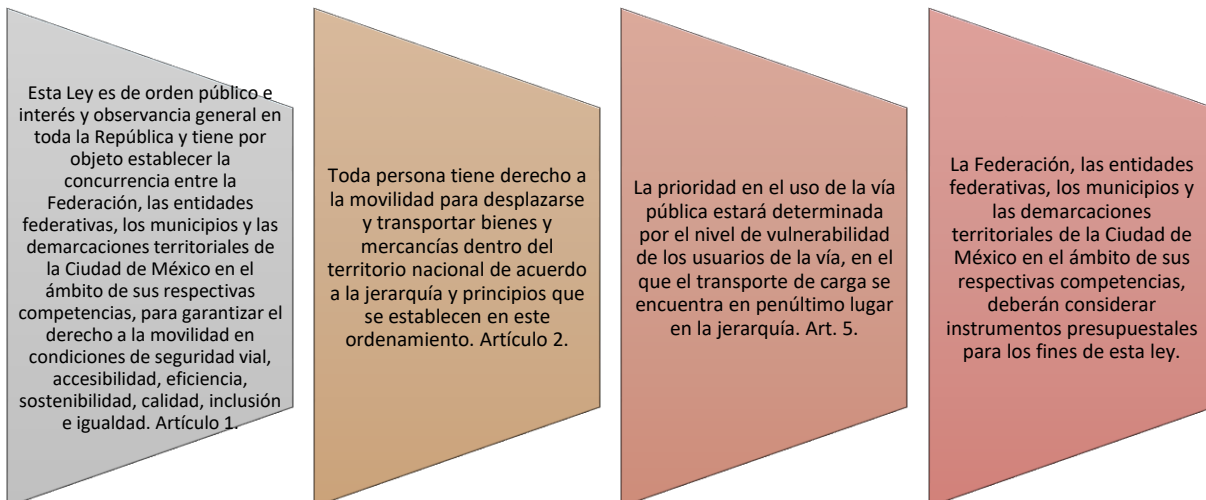
El 5 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la modificación del Anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en el cual se establecen los horarios de operación de las Aduanas del país, modificando lo siguiente:

ADUANA	HORARIOS
COLOMBIA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 08:00 a 22:30 horas. Sábados de 08:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 08:00 a 15:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
NUEVO LAREDO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 08:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 08:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 07:00 a 23:00 horas. Sábados de 08:00 a 15:00 horas. Domingos de 08:00 a 15:00 horas. <u>Puente FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.

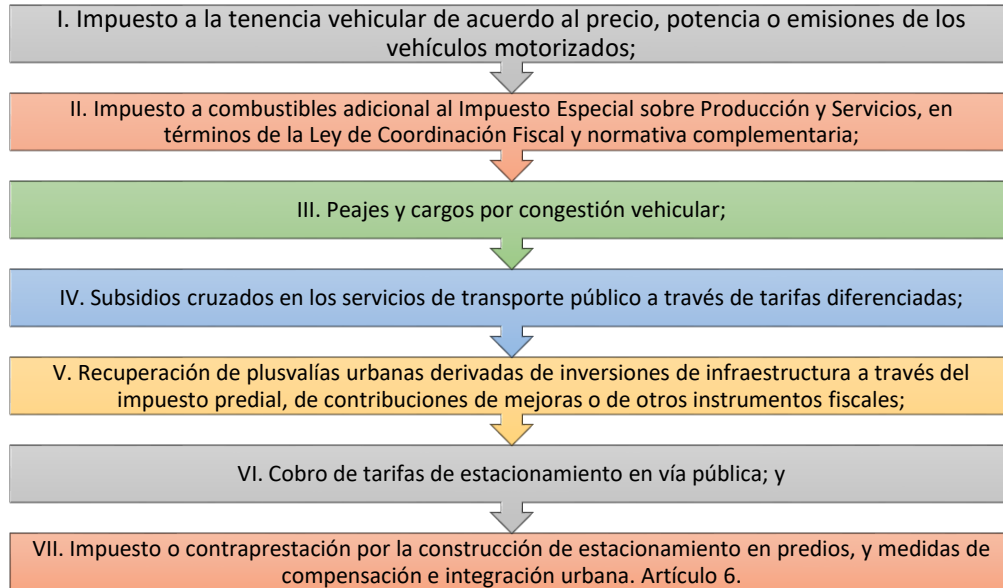
EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN EL CONGRESO.

»» PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

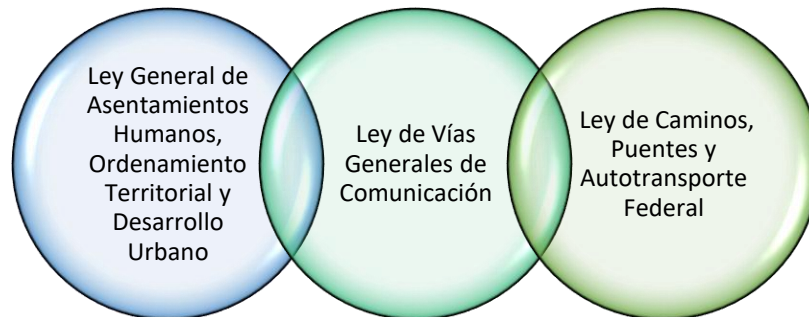
El Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó el 3 de marzo del presente año, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual contempla para el transporte de carga lo siguiente:



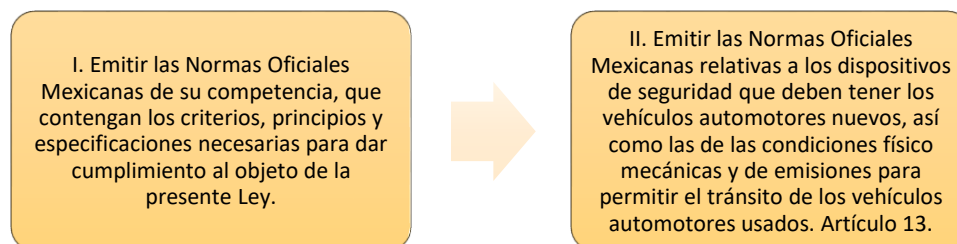
- La Federación, entidades federativas y los municipios podrán establecer las siguientes fuentes de financiamiento adicionales para lo referido en el párrafo anterior en modo enunciativo, más no limitativo:



- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, las siguientes disposiciones:

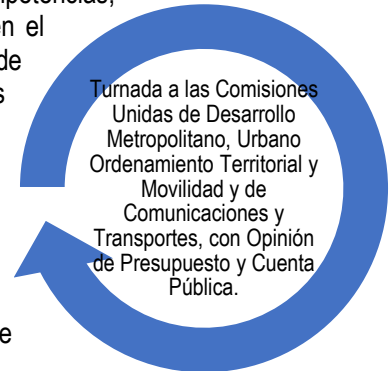


- Corresponde a la Federación, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:



- Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el presente Título de conformidad al artículo 6o. de esta ley, cuyas fuentes de financiamiento estén relacionadas al uso de vehículos motorizados particulares y motociclistas; así como de la prestación de los servicios de transporte de carga y distribución de bienes y mercancías. Artículo 62.

NOTA: En el artículo 6 y 62, se menciona de manera enunciativa que la Federación, entidades federativas y los municipios podrán establecer fuentes de financiamiento adicionales para considerar instrumentos presupuestales para los fines de la Ley, relacionados con la prestación de los servicios de transporte de carga y distribución de bienes y mercancías.



»» PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo presentó el 18 de marzo del presente año, el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial contemplando para el transporte de carga lo siguiente:

La prioridad de la movilidad y la seguridad vial para el traslado de bienes queda en quinto lugar de 7. Art. 7.

Señala que corresponde a la federación todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares en el marco de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte federal. Art. 13.

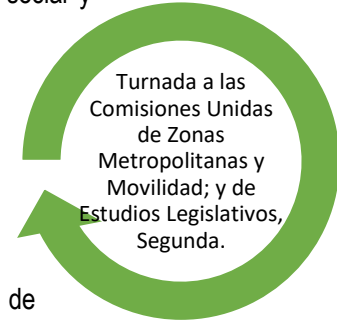
Los instrumentos de control expedidos para la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares incluye la cobertura en vías de jurisdicción estatal y municipal, por lo que le estará impedido a las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México exigir cualquier tipo de permiso por su paso en sus respectivas jurisdicciones, dejando a salvo la regulación de tránsito a dichas entidades públicas. Art. 65.

La gestión de la demanda de movilidad es el conjunto de medidas, acciones y programas dirigidos a gestionar los patrones de viajes que puede incluir disminuir la intensidad de uso o de los modos de transporte, de carga y pasajeros, de mayor costo social a la par que se fomentan incentivos para el cambio modal a modos sustentables y seguros.

- Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales podrán implementar estas medidas, a fin de cumplir con el objetivo de reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en esta ley y en las demás leyes en materia de salud y medio ambiente, así como los convenios y tratados internacionales que ha firmado y ratificado el país. Art. 78.
- Las zonas de gestión de la demanda son polígonos en los que se limita el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes, tamaño o a cambio del pago de una tarifa, mediante sistemas de

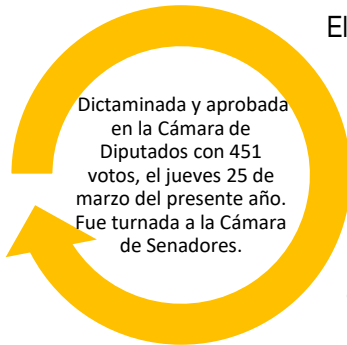
control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

- Las entidades federativas y municipios, en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular y/o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial, mediante medidas de restricción de acceso y velocidad a vehículos por su potencia, emisiones y/o tamaño, o se sujete el acceso al pago de una tarifa de congestión.



- Se podrán implementar sistemas de control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual por parte de agentes públicos y operadores privados sujetos a un contrato de prestación de servicios, convenio, permiso, concesión o el instrumento que se establezca en la ley. Dicha medida deberá implementarse en el marco de una ecozona. Art. 85.

»» REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



El 23 de febrero del presente año, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, turnándose a la Comisión de Gobernación y Población.

La iniciativa contempla el cambio de nombre de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, derivado de los antecedentes de la exposición de motivos, entre las principales funciones que encabeza la SCT, se encuentra la infraestructura.

»» SABÍAS QUÉ...

El Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos caso de hacer combinación de las modalidades de Carga en General y solamente de la siguiente manera.

Peligrosos contempla que, para el Materiales Peligrosos, se permite

1.- Esta **permitido** que un Tractocamión permisionado en Materiales Peligrosos puede arrastrar un remolque de Carga General.

2.- Mantiene la **prohibición** para el caso contrario, es decir, un Tractocamión permisionado en Carga General **NO** puede arrastrar un semirremolque de materiales peligrosos.

Lo anterior en términos del artículo 6° del citado Reglamento que a la letra señala:

ARTÍCULO 6°.- Queda prohibido transportar en unidades que hayan sido autorizadas para transportar materiales y residuos peligrosos:

- I. Personas ajenas al servicio o animales;
- II. Productos alimenticios de consumo humano o animal, o artículos de uso personal; y
- III. Residuos sólidos urbanos, y
- IV. Agentes infecciosos, junto con algún otro tipo de residuo peligroso.

Con excepción de los tractocamiones, a los vehículos autorizados para la prestación del servicio de autotransporte federal..., ambos de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, no se les autorizará bajo ninguna circunstancia, la prestación u operación de un servicio distinto.

